

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	18
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Los decretos y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 162.

El Sr Director general de Agricultura, industria y Comercio con fecha 1.º del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

» Vista la comunicacion de V. S. de 8 de Octubre último, con motivo de la reclamacion hecha por el Baron de San Calisto y su hermano D. Manuel Gadeo y Subiza, en solicitud de que se rectifiquen ciertas aserciones hechas en la Memoria que sobre el estado de la agricultura en esa provincia redactó la Junta provincial del ramo y S. M. mandó insertar en el boletin oficial del Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas, tomo noveno, página treinta y seis, cuyas expresiones encuentran los interesados que pueden afectar á la buena reputacion de su mayores: atendiendo á que la Junta, no solo no pudo tener aquella intencion, sino que tampoco fué su ánimo dar al público la expresada Memoria, sin perjuicio de lo cual los interesados tienen un derecho indisputable á que se restablezcan los hechos en su debida esactitud,

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que esta Direccion cuide de que se inserte en el boletin oficial de este Ministerio la rectificacion indicada, como en efecto se ha verificado en la página seiscientos catorce del tomo cuarto, cuya rectificacion se servirá V. S. cuidar se inserte con esta comunicacion en el boletin oficial de esa provincia.»

Consiguiente á lo prevenido en la anterior superior orden se inserta á continuacion la rectificacion de que se hace mérito y obra en la página 614 del tomo 4.º del Boletin oficial del Ministerio de Fomento, cuyo contesto literal dice asi:

«Rectificacion á la memoria escrita por la Junta de Agricultura de la provincia de Córdoba en 20 de Setiembre de 1849.—Direccion general de Agricultura. —Habiendo recurrido á S. M. el Baron de San Calisto y D. Manuel Gadeo y Subiza, su hermano, en solicitud de que se rectifiquen ciertas aserciones hechas en la memoria que sobre el estado de la agricultura en la provincia de Córdoba redactó la Junta provincial del ramo y S. M. mandó insertar en el boletin oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, tomo 9.º página 36, y cuyas expresiones encuentran los interesados que pueden afectar á la buena reputacion de sus mayores. Atendiendo á que la Junta no solo no pudo tener aquella intencion, sino que tampoco fué su animo darlas al público, sin perjuicio de lo cual los interesados tienen un derecho indisputable á que se restablezcan los hechos en su debida

esactitud; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que esta Direccion cuide de que se inserte en el boletin oficial de este Ministerio la rectificacion indicada, como en efecto se verifica á continuacion.—Madrid 20 de Diciembre de 1852.—El Director general de Agricultura.—José Caveda.—El párrafo de la memoria citada contra el cual reclaman el Baron de San Calisto y su hermano D. Manuel Gadeo y Subiza, dice entre otras cosas lo siguiente.—Cuando los terrenos son cedidos á algun particular bajo la condicion de formar poblaciones en ellos, los colonos que se buscan suelen no disfrutar de los beneficios que han menester, y abandonan su nuevo domicilio; asi es que el pueblo de S. Calisto, que pertenece á dicha clase, principia á venir en decadencia, y tiene pedida ya la disolucion de su Ayuntamiento, siendo bien seguro que llegará á desaparecer del todo, si el Gobierno de S. M. no le otorga las nuevas gracias que tienen pedidas y de que tiene conocimiento este Gobierno politico y Diputacion provincial. Tales cesiones de terreno, aunque hechas con el loable fin de aumentar su cultivo y poblacion, suelen á veces refluir en el menoscabo de otros pueblos, cual sucede á las antiguas villas de Torrecampo y Conquista, cuyos términos han quedado reducidos á nulidad con notable perjuicio de sus vecinos.

RECTIFICACION. «Examinados por el Gobernador de la provincia de Córdoba los títulos y demas documentos presentados por los recurrentes, resulta que D. Francisco Sanchez Gadeo, difunto padre de los interesados, adquirió en el año de 1799 los terrenos de San Calisto, anteriormente baldios del término de Hornachuelos, á virtud de Real provision expedida en 9 de Mayo de 1798 por el supremo Consejo de Castilla para pago de creditos á su favor por prestamos que sus antecesores hicieron para urgencias del Estado. Que casi en el centro de dichos terrenos se hallaban enclavadas las tierras del monasterio del Tardon, que en el año de 1827 le vendió á censo aquella comunidad, cuyo gravamen ha redimido el actual Baron de San Calisto. Que el mismo D. Francisco Sanchez Gadeo vendió las mencionadas tierras que fueron del término de Hornachuelos al Marqués de Mata-florida, cuyo contrato se rescindió el año de 1818, volviendo por consiguiente al dominio del mismo D. Francisco, y ademas otra porcion de tierras que el mismo Marqués compró en el año de 1809 en subasta pública como perteneciente á capellanía. Que á virtud de la citada Real provision y Reales órdenes posteriores, en el año de 1804 se procedió al señalamiento de otras tierras en los Pedroches para igual pago al referido D. Francisco Sanchez Gadeo, hallándose entre ellas las situadas junto Torrecampo y Conquista. Que en ellas, asi como en las adquiridas en el año de 1799, de que se ha hecho mérito, se dió á los vecinos el derecho de tanteo y preferencia de que no usaron, y en su virtud se posesionó de ellos el D. Francisco por el delegado que nombró el Intendente de aquella provincia, como comisionado por S. M. para la referida recompensa y pago. Que estas adquisiciones fueron sin clase alguna de censo ó gravamen, ni se dice nada en sus diligenciados, Reales cédulas, ni órdenes respecto al uso que debia hacerse de tales terrenos, resultando en las diligencias las estensiones de dichas tierras, sus límites y tasaciones y la trasmision pura y simple del dominio, propiedad y posesion de ellas al dicho D. Francisco Sanchez Gadeo. Que en el mes de Febrero del año de 1825 recurrió el mismo á S. M. solicitando su Real permiso para poblar en el mencionado terreno de San Calisto, y en 23 de Marzo de dicho año le fué expedido para que en el citado terreno de su propiedad edificase las poblaciones que le pareciera. Cuya Real concesion fué publicada en la Gaceta de 31 del propio mes. Que en el año de 1827 por el Corregidor Alcalde mayor de la Villa de Peña-flor, con el caracter de delegado del Intendente de aquella provincia, se procedió á virtud de Real orden al deslinde de las mencionadas tierras de San Calisto, con citacion y concurrencia de todos los propietarios limítrofes, como se verificó sin reclamacion de parte alguna. Ultimamente se han exhibido otros varios documentos de deslindes y aclaraciones comprobantes de la propiedad y posesion de los terrenos de que se trata. De la reseña circunstanciada de estos documentos aparece, pues, justificada la reclamacion del Baron de San Calisto y su hermano D. Manuel Gadeo y Subiza; primero, porque pertenecieron al dicho su difunto padre D. Francisco Sanchez Gadeo los terrenos de San Calisto y los situados junto á Torrecampo y Conquista, muchos años antes de que pidiese Real licencia para poblar de su cuenta en el de San Calisto, y en que no comprendió á los segundos, cuya adquisicion de todos fué sin clase alguna de gravamen; y segundo, porque no se ha hecho reclamacion alguna sobre ello, asi como tampoco acerca de perjuicios que se suponen inferidos á Torrecampo y Conquista en la designacion del corto número de fanegas de tierra que de sus términos comunes con las demas villas de los Pedroches se adjudicaron en aquel distrito al D. Francisco Sanchez Gadeo, las cuales como realengas jantes, jamas les pertenecieron ni pudieron disfrutarlas, sin previo abono del valor de sus productos, y no las adquirieron en propiedad por no haber usado del derecho del tanteo y preferencia que S. M. concedió á aquellos vecinos. Asi pues, debe considerarse esta rectificacion como adición á la memoria escrita por la Junta de Agricultura de Córdoba para que no continúe el error cometido, y sirva de vindicacion justificada en el Baron de San Calisto, su hermano D. Manuel Gadeo y en el de su difunto padre, como lo han solicitado.»

Y en observancia á lo preceptuado he dispuesto se inserten dichas superiores órdenes en el presente boletin oficial de esta provincia para su mayor notoriedad.

Córdoba 18 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 193.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Joaquin de la Rosa, cuyas señas á continuacion se espresan, desertor del Presidio de Badajoz; poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de dicha Provincia.

Córdoba 27 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad 39 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño, es natural de Alorén en Portugal y vecino de Villanueva del Fresno.

Circular núm. 197

En la Gaceta de Madrid núm 8 del Sábado 8 de Enero de 1853, se ha publicado la Real orden siguiente.

«Ministerio de Fomento —Agricultura.—Circular.—Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depositos de caballos padres que el estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de agricultura del Real Consejo de Agricultura, industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto en beneficio de los criadores del ganado caballar prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.—De Real orden le digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el boletin oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depositos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el transcurso de los dos años que quedan citados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de »

Y en cumplimiento de lo mandado en la citada Real orden he dispuesto se inserte en el presente boletin oficial.

Córdoba 27 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 195.

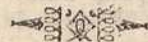
MARIA DE LOS DOLORES.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Habiendose registrado por la Sociedad La Garantia una mina de carbon con el nombre de MARIA DE LOS DOLORES, sita en el arroyo de Doña Urraca, terreno comun de Villanueva del Rey, lindando al Norte con tierras comunes; al Sur con cerro de Doña Urraca, á Poniente con cerro llama-

do Peña del C nervo; y á Levante con la mina Riqueza, de Manuel Valverde, doy con esta fecha la orden al Ingeniero del ramo, para el reconocimiento preliminar segun está mandado.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo del año anterior.

Córdoba 27 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES



Circular núm. 177.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Habiendose presentado en sesion de trece del actual las cuentas de los fondos del presupuesto de este distrito municipal, referentes al año próximo pasado, que ha rendido la Alcaldia corrigiment, de conformidad con lo prevenido en el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, ha acordado el Exmo. Ayuntamiento queden de manifiesto en su secretaria con los justificativos por el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el boletin oficial, en observancia del art. 111 de la misma ley.

Córdoba 15 de Enero de 1853.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Circular núm. 62.

RECAUDACION

é investigacion de memorias, aniversarios, y obras pias de la Diócesis de Córdoba.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 de Octubre me trasladó la Real orden que sigue.

«Con esta fecha digo al R. Obispo de Córdoba entre otras cosas lo siguiente. La Reyna (q. D. g.) en vista de la comunicacion del Re-caudador de esa Diócesis fecha 26 de Julio, se ha dignado resolver: que incumbe al mismo la investigacion y cobranza de todas las cargas á que esten afectas las fundaciones familiares, igualmente que las correspondientes á Capellanias colativas cuyos bienes fueron adjudicados á los mas próximos parientes de los fundadores en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.—De Real orden comunicada por el Sr.

Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. para los efectos consiguientes »

Lo que de acuerdo con la Comision investigadora se publica en el boletin oficial para conocimiento de todos los adjudicatarios y poseedores á quienes comprende la preinserta Real orden, á fin de que por sí ó por medio de encargados se presenten en la oficina de la misma Comision á liquidar, y pagar en esta Recaudacion de mi cargo las cargas á que están afectas dichas fundaciones.

Córdoba 15 de Diciembre de 1852.—Francisco Maria de Contreras.

Circular núm. 72.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente de su Ayuntamiento.

Por la presente se anuncia la vacante de Médico cirujano titular de esta Villa, dotada con la cantidad de 4000 rs. anuales pagados por trimestres del caudal de propios de la misma á los que gocen de ambas facultades, y siendo la de medicina sola la de 3000 rs. con mas unos 1500 rs. á que ascenderán las igualas de estos dias: los que se hallen en el caso de solicitar presentarán su solicitud en la Sria. de Ayuntamiento en el término de un mes en cuyo plazo se deberá proveer bajo las condiciones siguientes.

1.^a Este Ayuntamiento en union de igual número de contribuyentes mayores examinarán las solicitudes que se presenten y elegirán entre ellas á la persona que merezca mas confianza en su facultad, privilegiando á aquel que ejerza la medicina y cirujia.

2.^a La contrata del facultativo ha de ser por término de 3 años contados desde el dia que el Ayuntamiento le espida su nombramiento.

3.^a El facultativo estará obligado á visitar á los vecinos de esta villa que constan de la lista que se le pase á el efecto, gratis, y llevar á los demas un real por cada visita, exceptuándose de esta regla cuando sea horas fuera de reglamento, asi como el asistir de gratis á todos los casos legales y judiciales que se le ocurran á este Ayuntamiento en la villa y su término y que sean de oficio, excepto en el caso de que haya bienes de donde puedan abonarse las costas.

4.^a No ha de hacer ningunaausencia por mas de un dia del Pueblo, y si asi fuere ha de dejar otro en su lugar, pero en uno ú otro caso ha de dar conocimiento á la autoridad.

5.^a Cumplido que sea el tiempo de su empeño si le acomodase continuar lo hará presente á el Ayuntamiento y caso de querer trasladarse á otro punto, lo avisará con dos meses de anticipacion, asi como dicho Ayuntamiento lo hará en caso de que no le acomode su permanencia en esta.

6.^a Ultimamente, recibidas que sean las solicitudes convocará el Ayuntamiento nuevamente á los mayores contribuyentes para su echa-

men, con el fin de que se tomen los informes que estimen, de la persona á favor de que haya de recaer el nombramiento.

Monturque y Diciembre 12 de 1852.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento. —Francisco Martin Srio.

Circular núm. 43.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Iznajar.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á la misma y al año inmediato de 1853, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal por el término de diez dias, para que los contribuyentes contenidos en él se presenten á examinarlo y reclamar los agravios que pueda haberseles inferido en la distribucion, pues pasado el designado plazo, no se dará audiencia á sus instancias parándoles el perjuicio que haya lugar.

Iznajar 23 de Diciembre de 1852.—José Ortiz Sainz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 192.

FISCALIA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y Militar orden de S. Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica, Capitan de Infanteria y Fiscal Militar de esta Provincia.

Por el presente se llaman, citan y emplazan por primera vez á Francisco de Taguas y á Manuel Delgado, vecinos de esta Ciudad, para que en el término de quince dias contados desde el de la fecha se presenten en la carcel de esta Ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que estoy siguiendo por robo en despoblado.

Córdoba 26 de Enero de 1853.—Manuel Raon.

Para 1.^o de Enero de 1854 se arrienda el cortijo del Fontanar, situado en el término de Santaella, compuesto de 408 fanegas de tierra de tercio, bajo el tipo de dos faegas de pan terciado fijas, y 8600 rs. en dinero. Quien quisiere hacer proposiciones podrá dirigirlas al Administrador D. Antonio Garcia del Cid en el término de un mes.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.